

COMUNICADO ANDEB

ANDEB - COM/005/2016

El Directorio de la Asociación Nacional de Evangélicos de Bolivia, hace conocer a sus miembros, Iglesias Evangélicas Unidas Departamentales, Instituciones Cristianas e Iglesia Cristiana Evangélica en general la siguiente Información:

1º En fecha 18 de agosto de los corrientes, nos han proporcionado en la Secretaría general del Tribunal Constitucional una copia impresa de la **Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0033/2016 con fecha 3 de marzo de 2016**, cuya resolución no se había notificado formalmente hasta esa fecha, debido a que la señora Verónica Aguilera ya no es Diputada Nacional, como tampoco se ha publicado en la página web del Tribunal, asimismo, no estaba en el expediente la copia original de los fundamentos de los tres Magistrados disidentes de dicho Fallo.

2º Informarles, que cuatro de los Magistrados del TCP: Han Resuelto declarar: **1º La IMPROCEDENCIA** de la demanda de inconstitucional de los arts. 6.I inc. c); 16 inc. c); art. 21 y las Disposición Adicional Primera y Segunda del Decreto Supremo (DS) 1987 de 30 de abril de 2014. **2º La CONSTITUCIONALIDAD** de los arts. 1. II, 3.II, 15, 16.I y 17.I, II y III y la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 351 de 19 de marzo de 2013; arts. 2 incs. a) y b); incs. f) numerales 1.2.3.y 4, k) y I) y II inc. e) numerales 1 y 2; inc. b); 11 inc. c); 13.I inc. e); 15; Capítulo IV "obligaciones" 18, 22, 23, 25, y 26 del Decreto Supremo 1987 de 30 de abril de 2014.

El contenido íntegro de dicha Sentencia, les haremos llegar apenas la publiquen en la página web del Tribunal Constitucional, solo tenemos una copia impresa de 57 páginas.

3º No obstante a esta decisión, podemos advertir de la lectura de los fundamentos de la resolución que se ha establecido claramente que las normas que hemos cuestionado, **"no se refieren a la libertad de cultos, sino específicamente a la personalidad jurídica de las iglesias y las confesiones religiosas y/o espirituales, garantizando su ejercicio a la organización dentro un marco legal y de derecho, sin que esto signifique injerencia alguna por parte del Estado, encontrándose la laicidad intacta; siendo que, lo único que hace es determinar el objeto y ámbito de aplicación de una ley, determinando un plano de igualdad entre todas las**

organizaciones religiosas a fin de que las mismas desarrollen sus actividades conforme al art. 21 de la Norma Suprema.” (pag. 32 de la Sentencia)

Es una amplia Sentencia, mediante la cual, podemos afirmar que se ha producido jurisprudencia en esta temática y donde se consolidan muchos conceptos clave de libertad religiosa y de cultos que darán un marco de garantía constitucional en el ejercicio de nuestros derechos, como entidades colectivas que ejercen la fe cristiana en un plano de igualdad ante otras confesiones, consolidándose también los límites de ésta libertad religiosa conforme a los Tratados Internacionales, a fin de que los funcionarios del Estado no sobrepasen en sus exigencias a tiempo de aplicarse la Ley N° 351 y el DS 1987.

4° Ante los fundamentos de ésta ampulosa resolución que será de conocimiento de todos en su oportunidad, nos obliga a impulsar de manera inminente el **Proyecto de Ley de Libertad Religiosa**, a fin de concretizar nuestros derechos individuales y colectivos en el nuevo Estado y en cumplimiento al mandato estatutario del inciso B, art. 10°, Capítulo Tercero, son fines y objetivos de ANDEB el... I.- *“Propugnar la vigencia plena de la libertad religiosa y los derechos de los seres humanos en el país”*. Al respecto, se han tenido avances importantes en Cancillería, en conversaciones con la Dra. Aylín Oropeza, Directora de Culto, para coordinar acciones, y ser parte activa como bloque evangélico, e impulsar el tratamiento consensuado de la Ley de Libertad Religiosa.

5° Respecto a las homologaciones que exige la Ley 351, acogiéndonos a la ampliación de plazo mediante la Ley Corta de 19 de marzo de 2015, sugerimos que se espere hasta que se concrete la Ley de Libertad Religiosa, marco jurídico que, Dios mediante, va a garantizar nuestros derechos como iglesia, quedando sin efecto la exigencia de la 351. Pedimos oración por esto.

6° A objeto de proporcionarles mayor información respecto de ésta Sentencia Constitucional N° 0033/2016, les adjuntamos un Informe resumido de las partes más relevantes de la misma, elaborado por la Dra. Ruth Montaña dirigida al Directorio de ANDEB.

Nota: La Cancillería no tiene conocimiento a la fecha, no han sido notificados.

DIRECTORIO ANDEB